

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN
E. S. D.

Demandante: Caja de Compensación Familiar del Cauca - Comfacauca
Demandado: William Giraldo Ospina
Radicación: 19001418900320210001600
Asunto: Recurso de Reposición

Actuando en calidad de apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA dentro de la DEMANDA EJECUTIVA de la referencia, por medio del presente documento me permito presentar dentro del término procesal respectivo RECURSO DE REPOSICIÓN respecto de la decisión adoptada por medio del AUTO 305 del 11 de febrero notificado por estados el 12 de febrero del año 2021, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas que procedo a exponer en detalle a continuación:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por medio del auto objeto de este recurso el despacho de conocimiento tomó la decisión de rechazar de plano la DEMANDA EJECUTIVA de la referencia en atención a consideraciones de competencia territorial, y en consecuencia de ello lo remitió a la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Ahora bien, en el acápite de competencia del escrito de la demanda se justificó que es su despacho el competente en conocimiento de la acción ejecutiva impetrada en contra del señor William Giraldo Ospina en atención al artículo 28 del Código General del Proceso. Con fin de ilustrar debidamente esta consideración me permito citar el acápite en mención:

"VI. CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía procesal, que estimo aproximadamente en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) en la fecha de presentación de esta demanda y es usted señor Juez el competente para conocer de la presente acción ejecutiva singular de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del código general del proceso en su numeral 3 que manifiesta " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la cualquiera de las obligaciones" ; en el título valor suscrito por el demandado se fijó que la obligación debería ser cancelada en la oficinas de la ciudad de Popayán." (comillas y cursiva por fuera del texto)

Como bien puede apreciarse el contenido del artículo 28 del Código General del Proceso estableció que en aquellos pleitos que surgen de un negocio jurídico o un título valor, como es el caso sub examine, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones. El artículo en mención se consagra de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." (comillas y cursiva por fuera del texto)

En el contenido del título valor que soporta la acción ejecutiva puede apreciarse que se ha consagrado que el pago de los recursos económicos adeudados en favor de mi poderdante, deberá de realizarse en las oficinas de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA en la ciudad de POPAYÁN.

Es en atención de estas manifestaciones que su despacho se encuentra facultado para conocer y dar trámite a la DEMANDA EJECUTIVA de la referencia, de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso en concordancia con el contenido del título valor que soporta la obligación, por lo tanto, el rechazo en plano de la acción ejecutiva y su correspondiente remisión a Cali – Valle del Cauca desconoce el presupuesto procesal anteriormente citado.

II. SOLICITUD

Con sustento en los considerandos anteriormente expuestos, solicito al despacho:

PRIMERO: Se sirva dejar sin efectos el auto 305 del 11 de febrero notificado por estados el 12 de febrero, y en consecuencia proceder conforme a los lineamientos dados por el Código General del Proceso y continuar con el trámite del proceso EJECUTIVO correspondiente en cuanto a la revisión de supuestos procesales y librar mandamiento de pago en favor de mi poderdante.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
C.C. 1.061.759.684 de Popayán
T.P. 290.165 del C. Sup. de la Jud.